



**CONVENIO-MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA
Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS**

REF. CONVENIO
2005.118



En Madrid, a 25 de JULIO de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **D. José Pedro Calvo Sorando**, Director General del Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, está facultado en este acto según le previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

De otra parte, **D. Luis Eugenio Suárez Ordóñez**, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, en adelante ICOG, con sede en Madrid, c/. Reina Victoria nº 8, elegido Presidente en las elecciones de 2 de abril de 2004 y ratificado en la Asamblea General del ICOG del 3 de abril de 2004, de conformidad con las competencias que le otorga este cargo según los Estatutos del propio ICOG, aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre de 2001.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar este Convenio, en nombre de las instituciones que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

PRIMERO.- ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONVENIO.

Que las dos instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de divulgación de las ciencias de la Tierra, información al ciudadano y formación continua de los profesionales de la geología, y que por lo tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo su potencial. Que además es de interés positivo la coordinación de ambas instituciones para sumar esfuerzos y para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio común, y el de la sociedad en general.

En este sentido y al amparo del Convenio-Marco de cooperación suscrito, con fecha 5 de octubre de 1989, el IGME y el ICOG, han desarrollado actividades de las enunciadas anteriormente en el campo de las Ciencias de la Tierra, aportando para ello los medios adecuados y los equipos de personal cualificado.

Que los fines y funciones que al IGME otorga el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, son:



**Instituto Geológico
y Minero de España**

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructura de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Que los fines esenciales del ICOG según el artículo 4 de sus propios Estatutos son:

La ordenación, en el ámbito de su competencia, de la actividad o ejercicio de la profesión geológica: la representación exclusiva y defensa de los intereses de la misma, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas y la libertad, a título individual de los colegiados, para la afiliación o encuadramiento en organizaciones sindicales y/o patronales.

Que de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos se encuentran entre las funciones del ICOG las siguientes que tienen coincidencia de objetivos con el IGME:

- Promocionar las actividades y estudios en materia de geología y facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión.
- Realizar estudios, emitir informes y dictámenes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que sean solicitadas por las Administraciones públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, por otras instituciones y organismos o aquellos cuya necesidad sea establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.
- Representar y defender la profesión ante las Administraciones públicas en sus distintos niveles, Instituciones, Tribunales y particulares, como parte afectada en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- Organizar actividades y servicios de tipo profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial, de previsión, etc., y otros análogos para los colegiados.

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO-MARCO.

Por cuanto antecede y por los cambios habidos tanto en la estructura del IGME como en la ICOG, por la aprobación de disposiciones legales, con posterioridad a 1989, las partes comparecientes acuerdan establecer un nuevo marco de cooperación y prestación de asistencia técnica, en todas aquellas actividades de interés común y en



las que ambas instituciones tienen reconocidas competencias, mediante la suscripción del presente Convenio-Marco, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL CAMPO DE ACTUACIÓN Y DE LAS FORMAS DE COOPERACIÓN.

El campo de actuación estará constituido por aquellas materias comunes o afines sobre las que ambas instituciones ejercen sus específicos cometidos, incluyendo el impulso de la colaboración en actuaciones relativas a la Comunidad Europea en la que el IGME actúa por sí mismo o a través de Eurogeosurveys y el ICOG a través de la Federación Europea de Geólogos y de otras instituciones de carácter nacional o internacional mediante el asesoramiento mutuo o de terceras instituciones, así como el intercambio de información y actuaciones en los diversos campos de la divulgación, publicaciones técnicas, información y formación de los profesionales en el campo de la Ciencias de la Tierra.

Las colaboraciones se llevarán a cabo mediante estudios, informes y propuestas que podrán formularse directamente por el IGME o el ICOG, cuando alguna de dichas instituciones lo estime oportuno, así como la participación de directivos y personal cualificado de ambas en comisiones técnicas, grupos de trabajo u órganos equivalentes que se constituyesen para la elaboración de las acciones específicas requeridas.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE ACTUACIONES CONJUNTAS.

Para hacer efectiva la cooperación entre ambas instituciones y llevar a cabo la realización de las actividades diferenciadas y específicas correspondientes a materias comunes o afines, así como la cooperación en el desarrollo de acciones coordinadas en el ámbito de la Comunidad Europea u otras instituciones, el ICOG y el IGME elaborarán, en el último trimestre de cada año, un Programa de Actuaciones a realizar, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio-Marco.

TERCERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada institución. Los del IGME serán designados por su Director General y los del ICOG serán designados por su Junta Directiva. La comisión tendrá los siguientes cometidos:

- Proponer el Programa de Actuaciones que se elevará para su aprobación a los responsables de las instituciones firmantes del presente convenio.



**Instituto Geológico
y Minero de España**

- b) Efectuar el seguimiento y control de ejecución de las actuaciones derivadas de los acuerdos específicos entre las instituciones.
- c) Elaborar informes sobre el cumplimiento del Programa de Actuaciones correspondientes, analizando los resultados conseguidos.

CUARTA.- DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Una vez aprobado el correspondiente Programa de Actuaciones, las actividades contenidas en el mismo deberán, con carácter previo a su ejecución, ser objeto de un Convenio Específico entre las partes que deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto.
- b) Descripción del trabajo y plazos de ejecución.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieren las actividades y compromiso de aportación de las partes.
- d) Nombre de las personas, por ambas partes, que se responsabilizarán de la coordinación y desarrollo de las actividades.

QUINTA.- DE LA FINANCIACIÓN Y DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS.

Los Convenios Específicos incluirán la propuesta de financiación del mismo, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada institución, para su aprobación por las partes.

En todo Convenio Específico cuya ejecución implique gastos, cualquiera de las partes podrá hacer mención expresa de que sus efectos quedan diferidos y supeditados a la aprobación de dicho gasto, previo el procedimiento administrativo que corresponda.

SEXTA.- DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.

Dado que tanto el IGM como el IGME consideran prioritario en el desarrollo de este convenio la formación del personal científico y técnico, se establecerán los mecanismos necesarios para que los Planes de Formación Continua de ambas instituciones se establezcan coordinadamente en la medida de lo posible y para el intercambio de técnicos especialistas de ambas instituciones en el diseño y ejecución de los cursos, para la divulgación conjunta de dichos planes por los mecanismos de difusión de ambas instituciones y para el empleo conjunto de instalaciones y medios formativos.



Instituto Geológico
y Minero de España

SÉPTIMA.- DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

El personal dependiente de cada una de las instituciones observará durante su permanencia en las dependencias de la otra, por motivo de los acuerdos concertados, todas las normas de régimen interior vigentes en esta última.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio-marco se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2005, prorrogándose tácitamente por años naturales, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso, la denuncia de este Convenio-Marco no supondrá la denuncia de los Convenios Específicos formalizados a su amparo, sino que éstos mantendrán su vigencia de acuerdo con lo previsto en su contenido.

NOVENA.- DATOS Y PUBLICACIONES.

Los datos, informes, publicaciones y manuales que se deriven del presente Convenio-Marco, son públicos y podrán ser utilizados por cada una de las partes previa autorización de la otra y en todo caso, de acuerdo con la normativa interna reguladora de esta materia, obligándose, no obstante, a dar el debido crédito a las personas y organismos que los han producido.

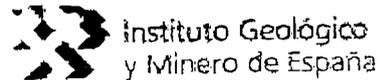
DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio se resolverán, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- CANCELACIÓN ÚLTIMO CONVENIO

Las partes firmantes dan por cancelado el Convenio-Marco suscrito con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve entre el Instituto Tecnológico Geominero



de España (actualmente denominado Instituto Geológico y Minero de España) y el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos. No obstante si a la entrada en vigencia del presente Convenio-Marco se estuvieran desarrollando actuaciones al amparo del **Convenio-Marco suscrita el 5 de octubre de 1989, mediante la suscripción de acuerdos específicos, éstos continuarán vigentes hasta la fecha prevista en los citados acuerdos o en la de sus prórrogas.**

En testimonio de conformidad en lo expresado, suscriben las partes el presente Convenio-Marco en el lugar y a los días indicados al principio.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO
DE ESPAÑA

José Rodríguez Cordero

EL PRESIDENTE DEL
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS

Luis E. Suárez Ordóñez